

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° N° 1 5 8 8 6

FECHA: 1 4 AGO 2023

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 18 de mayo de 2023, realizaron visita de inspección y seguimiento al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto clausurado del Municipio de Pueblo Nuevo, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas 8° 29' 16, 6" latitud norte y 75° 31' 01, 1" longitud oeste, de la visita realizada se genero el informe de visita ASA No. 2023-555 de fecha 26 de mayo de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 8 6

FECHA: 1 4 AGO 2023

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 18 de mayo de 2023, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Pueblo Nuevo, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Pueblo Nuevo, está localizado cerca de la entrada principal que da acceso a la cabecera municipal de Pueblo Nuevo, en inmediaciones del kilómetro 12 de la vía que de Planeta Rica conduce al municipio de Pueblo Nuevo, sobre la margen izquierda de la vía. En las Coordenadas 8°29'16,6" latitud Norte y 75°31'01,1" longitud Oeste.

De la visita de seguimiento se observó lo siguiente:

*El sitio no se encuentra en óptimas condiciones, se evidenció que las barreras vivas de limoncillo (*Swinglea glutinosa*), se encontraron en regular estado, sin ningún tipo de poda; el predio no cuenta con puerta de ingreso y la cerca perimetral está hecha con estacones de madera y alambre de púas, de la cual, se encontró en regular estado ya que en diferentes tramos tiene varias aberturas, esto permite el ingreso de personas y animales. En el sitio no se encontró caseta de vigilancia, personal de vigilancia, canales perimetrales para el control de aguas lluvias, piezómetros, chimenea de desfogue, piscina de pondaje o lixiviado, al parecer, por la pronunciada vegetación ("maleza") y plantas de plátano (*Musa paradisiaca*) existente y la falta de mantenimiento del sitio.*

A pesar de lo anterior, es posible que una estructura, que sería una chimenea, debería estar en el lugar instalada para el estudio que adelantó la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB para la formulación del Plan de Cierre y Restauración Ambiental del Antiguo Botadero a cielo abierto del municipio de Pueblo Nuevo, pero no se pudo evidenciar debido a que estaría debajo de la vegetación o deteriorada.

Al momento de la visita de inspección, en el antiguo botadero se dificulta el recorrido por la abundante vegetación, por lo tanto, no se pudo evidenciar disposición de residuos sólidos completamente, es probable que debajo de la vegetación se halle residuos sólidos. Sin embargo, se observaron residuos sólidos tipo especial que han sido depositados con anterioridad como orgánicos: restos de poda; Residuos de Construcción y Demolición – RCD: partes de inodoro (taza de baño); Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): casco de moto. Es importante mencionar que en la visita del semestre anterior se encontró una valla publicitaria sobre la prohibición de arrojo basuras, pero al momento de inspeccionar el lugar no se presencié dicha valla publicitaria.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15886

FECHA: 14 AGO 2023

Se debe mencionar que el municipio de Pueblo Nuevo a la fecha no ha presentado a esta CAR, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos - MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P.

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1. Aspecto general del predio.



Foto 2. Aspecto general del predio.



Foto 3. Presencia de RCD en el sitio.



Foto 4. Aspecto general del predio.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 8 6

FECHA: 1 4 AGO 2023

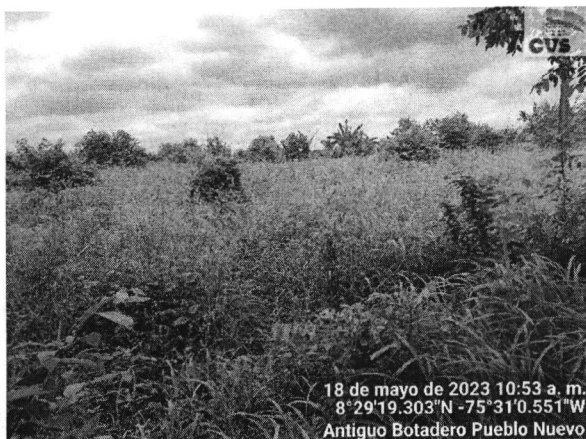


Foto 5. *Aspecto general del predio.*



Foto 6. *Presencia de restos de poda.*

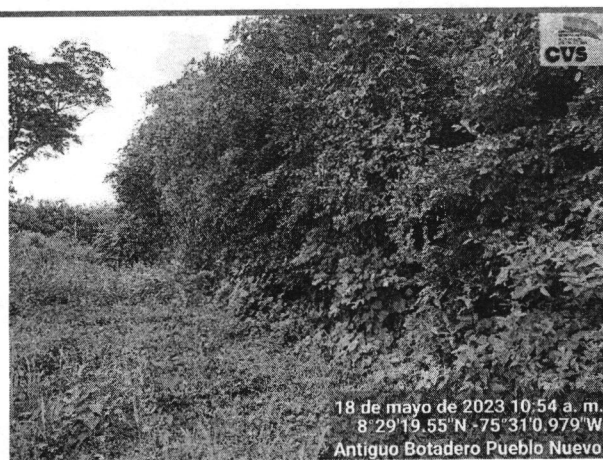


Foto 7. *Cerca viva de limoncillo.*



Foto 8. *Presencia de RAEE en el sitio.*

1. CONCLUSIONES

De la visita de seguimiento se concluye lo siguiente:

El área donde existía el antiguo botadero a cierto abierto del municipio de Pueblo Nuevo, no se han tomado en su totalidad las medidas respectivas para la implementación del Plan de Manejo para la restauración, recuperación, compensación y abandono del lugar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15886

FECHA: 14 AGO 2023

En la visita de inspección se observando la inadecuada disposición de residuos sólidos especiales como orgánicos: resto de poda; Residuo de Construcción y Demolición RCD: tasa de inodoro y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE): casco de moto. No se encontró valla prohibitiva sobre la inadecuada disposición de los residuos sólidos, que se presencié en las visitas realizadas anteriormente. Al parecer, se pueden hallar más residuos sólidos debajo de la vegetación.

El predio en general se encuentra en mal estado y abundante vegetación, no se le ha realizado ningún tipo de mantenimiento por parte del ente territorial, por ende, las obras realizadas para el manejo del antiguo botadero no se evidenciaron, de existir.

El municipio de Pueblo Nuevo, presentó a esta Corporación un documento denominado Plan de Manejo para la Restauración, Recuperación, Compensación y Abandono del lugar, al cual se le realizaron requerimientos de ajustes mediante oficio de envío CVS N° 090.642 del 16 de febrero de 2017, y a la fecha el municipio no ha dado respuesta.

El abandono de botaderos de basuras a cielo abierto sin que se tomen las medidas técnicas para su clausura y cierre definitivo como el que existe actualmente en el Municipio Pueblo Nuevo, generan impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos, lixiviados producidos por el proceso de descomposición de la basura, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno.

Hasta la fecha el municipio de Pueblo Nuevo no ha presentado a la CVS, el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL SANEAMIENTO Y CIERRE DEL ANTIGUO BOTADERO A CIELO ABIERTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, aunque al parecer, este ha sido formulado por la Unión Temporal para el Manejo Ambiental de Antiguos Botaderos -MAAB, para Aguas de Córdoba S.A. E.S.P. recientemente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 8 6

FECHA: 1 4 AGO 2023

esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 8 6

FECHA: 1 4 AGO 2023

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 8 6

FECHA: 1 4 AGO 2023

69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el señor alcalde, **FIDEL MERCADO GONZALEZ** y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 *Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente* en su **Artículo 8°**.- “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15886

FECHA: 14 AGO 2023

concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; ...

I.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que el decreto 1076 del 2015 en su **Artículo 2.2.5.1.7.2.** Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 5 8 8 6

FECHA: 1 4 AGO 2023

c) *Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*

d) *Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*

Parágrafo 1. *En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...).*

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: *“Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.*

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15886

FECHA: 14 AGO 2023

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de Pueblo Nuevo, de acuerdo a lo consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2023-555 de fecha 26 de mayo de 2023, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia del hecho contraventor consistente en el no cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 cita en su artículo 5:

“COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos.”

Específicamente sobre residuos sólidos el Decreto 2981 del año 2013, cita “Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente”.

Este mismo decreto en su “Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 15886

FECHA: 14 AGO 2023

Así mismo, se evidencio que a la fecha el Municipio de Pueblo Nuevo, no ha presentado a esta Corporación el plan de manejo ambiental para el saneamiento y cierre del antiguo botadero a cielo abierto de residuos sólidos de este Municipio.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el señor alcalde, **FIDEL MERCADO GONZALEZ** y/o quien haga sus veces, por la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, en el predio donde se encuentra el antiguo basurero a cielo abierto clausurado del Municipio de Pueblo Nuevo, el cual está ubicado en las coordenadas 8° 29' 16, 6" latitud norte y 75° 31' 01, 1" longitud oeste, y por el incumplimiento a la implementación del plan de manejo ambiental para el saneamiento y cierre del antiguo botadero a cielo abierto de residuos sólidos de ese Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el señor Alcalde, **FIDEL MERCADO GONZALEZ** y/o quien haga sus veces, para que dentro de sus competencias le dé cumplimiento al acuerdo del Concejo Municipal de Pueblo Nuevo N° 100 del 4 de diciembre de 2009, mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el señor alcalde, **FIDEL MERCADO GONZALEZ** y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata realice el respectivo saneamiento del sitio antes mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la corporación de las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO**, representado legalmente por el señor alcalde, **FIDEL MERCADO GONZALEZ** y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N° N° 15886

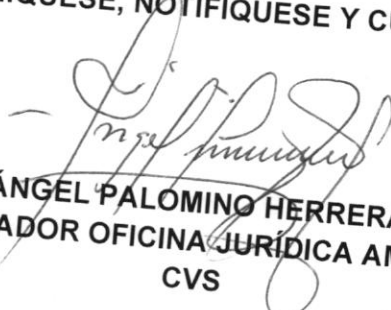
FECHA: 14 AGO 2023

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Asmed Rashid / Oficina Jurídica CVS.

381